

PROMOCION DEL DESARROLLO DE SERVICIOS-OPACS

**GUIA METODOLÓGICA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS FORMAS DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD**

COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA

EQUIPO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**OFICINA DE PARTICIPACION Y ATENCIÓN CIUDADANA EN
SALUD**



COMITE DE ETICA HOSPITALARIA

Los comités de ética hospitalaria son grupos interdisciplinarios que se ocupan de las consultas, estudio, consejo y docencia frente a los dilemas éticos que surgen en la práctica de la atención médica hospitalaria. Se constituyen así en instancias o espacios de reflexión que buscan apoyar y orientar metódicamente tanto a profesionales como a pacientes. Debe existir en todas las IPS sean públicas, privadas o mixtas y debe estar integrado por representantes de las formas organizativas de salud y por funcionarios de la IPS o de la Empresa Social del Estado (ESE).

Decreto 780 de 2016

Artículo 2.10.1.1.14. Las instituciones prestatarias de servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los comités de ética hospitalaria, los cuales estarán integrados por:

- El director de la institución prestataria o su delegado.
- Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
- Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
- Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.

Artículo 2.10.1.1.15. Funciones de los Comités de Ética Hospitalaria. Los Comités de Ética Hospitalaria tendrán las siguientes funciones:

- Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
- Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
- Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
- Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.

- Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
- Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
- Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
- Llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
- Elegir un representante ante los Comités de Ética Profesional del Sector Salud, de que habla el artículo 3 de la Ley 60, y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

MARCO NORMATIVO

- Resolución 13437 de noviembre 1° de 1991 del Ministerio de Salud
- Ley 100 de 1993 del Congreso de la Republica de Colombia “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, libro II”.
- Decreto Unico Reglamentario 780 del 6 de Mayo de 2016, del Sector salud y protección social. Compilatorio de normas reglamentarias preexistentes del sector salud. Parte 10. Participación de la comunidad en el SGSSS. Título 1. Participación en la prestación de Servicios de Salud Capítulo 1, Participación en Salud. “Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud”.

CRITERIOS BÁSICO PARA SU FUNCIONAMIENTO

Para que el Comité de Ética Hospitalaria pueda cumplir con sus objetivos y funciones, los representantes de las organizaciones comunitarias deben establecer mecanismos de coordinación con las Oficinas de Atención al Usuario, con las veedurías en salud, las Asociaciones de Usuarios y con otras organizaciones sociales para facilitar que las agendas y decisiones del Comité respondan a las necesidades de las comunidades en esta materia. Además, deben proponer a las Secretarías de Salud, a las ESE y a otras entidades públicas o privadas, la realización de programas de capacitación y actualización para el Comité en temas relacionados con Ética y Derechos Humanos.

1. Acto Administrativo de constitución

1. MODELO ACTO ADMINISTRATIVO

Para la elaboración del acto administrativo de conformación del Comité de Ética Hospitalaria se deben tener en cuenta la siguiente estructura:

**RESOLUCION NUMERO XXXX
(MES, DÍA Y AÑO)
Por la cual se conforma el Comité de Ética Hospitalaria
EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO XXXX EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
CONSIDERANDO**

- a) Que la Resolución 13437 de 1991, del Ministerio de Salud, establece la obligatoriedad de conformar en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los comités de Ética Hospitalaria y adoptar el Decálogo de los Derechos de los Pacientes.
- b) Que esta resolución establece los lineamientos para garantizar los derechos y deberes de los pacientes y trabajar permanentemente por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud, que propendan por la humanización de la atención en salud, por ser un servicio público.
- c) Que el decreto 780 del 6 mayo de 2016. Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud en el artículo 2.10.1.1.15 define las funciones de comités de ética hospitalaria.
- d) Que es necesario crear un comité que al interior de la E.S.E. Hospital de XXXX promueva el conocimiento de los derechos y la calidad en la prestación de los servicios de salud, por lo tanto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité de Ética Hospitalaria de la Empresa Social del Estado de XXXX, como espacio de participación comunitaria que se encargue de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes, y por la correcta prestación de los servicios.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES: El cual deberá estar integrado de la siguiente manera:

1. El director de la institución prestataria o su delegado.
2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
3. Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

Parágrafo. Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES: Las funciones del Comité de Ética Hospitalaria serán:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.

2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
3. Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
4. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
5. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.
6. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
7. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
8. Llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
9. Elegir un representante ante los Comités de Ética Profesional del Sector Salud, de que habla el artículo 3 de la Ley 60, y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Ética Hospitalaria se reunirá como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.

PARAGRAFO: De cada una de las sesiones, se levantara un Acta, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en XXXX a los XXXX

FIRMA Gerente E.S.E

Revisado: Emilia G.OPACS 2018.